

nina, contenida bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA. COM
PARECIENTES.- Comparecen los señores María de Lourdes Zev-
llos Moreno de Bernal, mayor de edad, ecuatoriana, de esta-
do civil casada con el señor Jorge Bernal Lange, quien com-
parece a este contrato sólo para efectos de la autorización
que concede a su cónyuge en la inversión a realizar; Estela
Viviana Bernal Zevallos, mayor de edad, de estado civil sol-
tera, de nacionalidad ecuatoriana; y, Jorge Enrique Bernal-
Zevallos, mayor de edad, de estado civil soltero, ecuatoria-
no. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA. Los comparecien-
tes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anó-
nima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos-
y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de con-
formidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.
Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen-
plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañía
y que expresan su consentimiento para la celebración de es-
te contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vi-
cio que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada-
una de las cláusulas de la presente escritura. TERCERA.- ES
TATUTOS SOCIALES DE INMOBILIARIA STAREYA SOCIEDAD ANONIMA.-
TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DU-
RACION Y OBJETO DE LA COMPAÑIA. Artículo Uno: NOMBRE.- La -
Compañía de naturaleza mercantil se denomina "Inmobiliaria-
Stareya Sociedad Anónima" y se registrá por la Ley de Compa-
ñías, los presentes Estatutos y más disposiciones legales -
pertinentes: Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La -
Inmobiliaria Stareya Sociedad Anónima, es de nacionalidad -



agustoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de -
Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y -
puede establecer Sucursales, Agencias y Oficinas dentro o
fuera del país, en los lugares que designe la Junta General
de Accionistas. Artículo Tres: DURACION, La Compañía tendrá
una duración de cien años contados de la fecha en que se ins-
cribe en el Registro Mercantil respectivo; el plazo podrá -
ser prorrogado antes de su vencimiento, por expresa resolu-
ción de la Junta General de Accionistas. Artículo Cuatro: -
OBJETO.- El objeto social de la Compañía se concreta en in-
tervenir en la compra y venta de bienes raíces, casas, edi-
ficios, ciudadelas, locales industriales y locales de recrea-
ción, para rentarlos o para venderlos íntegramente o bajo -
el sistema de propiedad horizontal; promover urbanizaciones,
tanto en zonas urbanas como rurales. Para cumplir su objeti-
vo, la Compañía podrá asociarse con otras personas naturales
o jurídicas, nacionales o extranjeras, mediante la constitu-
ción de otras compañías comerciales o industriales; y, en -
fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos con per-
sonas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Igualmente
se halla facultada podrá ejecutar todos los actos que de-
mande la realización completa de sus objetivos y que sean
consecuencia natural de su desarrollo y aplicación, pues la
Compañía debidamente incorporada es plenamente capaz para
realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las
Leyes. Además realizar construcciones, operaciones y/o manteni-
miento de obras de Ingeniería como urbanización, alcantarillado,
acueductos, redes de distribución de agua potable, -

dos
D.º de: Sr. Alvaro L. Guillen
NOTARIA

calles, carreteras, puentes, puertas y aeropuertos y obras de vialidad en general estructuras de hormigón armado, estructuras metálicas, edificios en general. Construcciones de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas y sus instalaciones y estructuras complementarias. Ten

dido de redes, montaje de equipos y cualquier tipo de instalaciones eléctricas, estudio y diseño para obras civiles, -

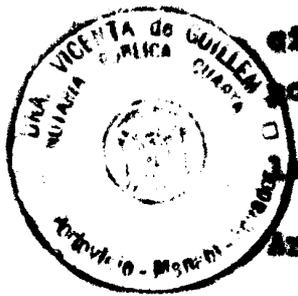
hidráulicas, sanitarias, viales y eléctricas, Importación -- comercialización, compraventa y arrendamiento o alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, Importación y distribución de productos destinados a la construcción.- Podrá ser socio o accionista de compañías legalmente constituidas o por constituirse en el país, que estuvieren relacionadas con su objeto social. Además se dedicará a la explotación de canteras, venta de material pétreo. TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.

Artículo Cinco: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES 00/100 SUCRETES (S/. 5'000,000,00),

dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de - Un mil sucretes (S/. 1.000,00) cada una, numeradas del cero al cinco mil.- Los títulos de acciones contendrán

las especificaciones puntualizadas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías, se autorizarán con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo llevar acciones a voluntad de su propietario.- Artículo Seis: AUMENTO

O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscrip



ción de las acciones que se emitan en proporción a los que -
poseen el tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de -
las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-
Artículo Siete: VOTO.- En proporción a su valor pagado cada
acción representa para el accionista el derecho de voto en las
Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un vo-
to. Cuando haya varios propietarios de una misma acción eg-
tos deberán nombrar un representante común para el ejercicio
de los derechos que les competen y si no se pasieren de -
acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad corres-
pondiente a petición de cualquiera de ellos.- **Artículo Ocho: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULO.**- En caso de destrucción o
pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados de pro-
visionales, se procederá a la anulación de los mismos y se-
expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumpli-
miento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de-
la Ley de Compañías. **Artículo Nueve: REPRESENTACION DE ACCIO- NISTAS.**- Todos los accionistas pueden hacerse representar --
en las Juntas Generales mediante Poder Notarial cuando se-
trate de una persona extraña a la entidad; o mediante simple-
carta-poder dirigida al Gerente General de ella cuando el -
mandatario sea accionista, con excepción de los Administrado-
res o Comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede
ser representante de los accionistas. **Artículo Diez: CERTI- FICADOS PROVISIONALES:** Obligatoriamente se darán certifica-
dos provisionales a los suscriptores para acreditar una o
varias acciones, cuando los títulos definitivos de la misma
no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Ig-

Res
D.º *Lucrecia Alvarado J. Quilla*
NOTARIA P.
E. C. U. A. T. I.

Los certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía, o por quienes en tuvieran desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo Once: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce: la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma corresponde, al Presidente, y al Gerente General, el Gerente General tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Empresa, dejándose expresa constancia que este funcionario podrá suscribir individualmente hasta las obligaciones que representen quince salarios mínimos vitales, para los que excedan de este valor, deberá tener autorización de la Junta General de Accionistas. Artículo Doce: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General está integrada por todos los accionistas de la Compañía, representa la totalidad de éstos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con los Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las Juntas; exceptuando el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Artículo Trece: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez, por año, en uno cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser-

hecha por el Presidente de la Compañía o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa, no se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del Capital Social y estén unánimemente conforme en celebrar la Junta y en el objeto de la misma, como lo prevé el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo Catorce: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria de Accionistas, será convocada por el Presidente, el Gerente General o cuando lo solicitase un accionista o accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Si se negare la Convocatoria solicitada por los accionistas o no se hicieren dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la autoridad competente para los efectos de que efectúe la Convocatoria. Se aplicará a las Convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente. Artículo Quince: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratará los asuntos que según la Ley y los Estatutos competen a dicha reunión, pero una vez que, estos sean resueltos podrán considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día y de acuerdo a la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente citadas. La Convocatoria

D.º. *Alonso*
Alonso de Guzmán
SECRETARÍA

en todo caso, debe anunciar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

Artículo Diecisiete: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria,

sino estuviere representada por los concurrentes a ella,

por lo menos la mitad del Capital Social pagado. Al no obtenerse ese quorum se procederá a una segunda convocatoria, la

que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará

dicha Junta cualquiera que fuere el número de accionistas -

que concurriesen y el valor de las acciones que representen todos ellos, salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado

para la Primera. **Artículo Diecisiete: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan

valides serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en Blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La elección o nombramiento

de los distintos funcionarios y Comisarios de la Compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate en la misma Junta se resolverá la

elección o nombramiento por la suerte. **Artículo Dieciocho: DESIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.**- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

de la Compañía; p) Decidir sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía y de una manera general, sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a los funcionarios y administradores de la Compañía y lo que por Ley o Estatutos le corresponde. TITULO CUARTO. Artículo Veintiuno:

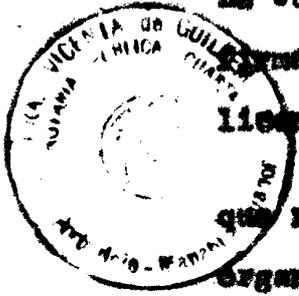
DEL PRESIDENTE.- CONDICIONES.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta de Accionistas para el período de dos años, y no será necesario que tenga calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General, y hasta que se reúna la Junta de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos.- Artículo Veintidós: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.

Corresponde al Presidente de la Compañía, presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización se efectúe conforme a la Ley y a los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las antes mencionadas reuniones. Le corresponderá también las atribuciones que le señala la Ley; El Presidente REEMPLAZA al Gerente General en caso de ausencia de éste; Artículo Veintidós: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Tiene la representación legal de la Empresa y podrá suscribir obligaciones de manera individual hasta por un monto que no exceda los quinientos salarios mínimos vitales. Le corresponde cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dictase la Junta General de Accionistas, otorgar poderes especiales y generales a directivos y funcionarios,-

según la necesidad, y previa autorización de la Junta de accionistas, y además para designar a los Gerentes Auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; prestar ante la Junta General, los informes que dispone la Ley, ejercer la administración de la Compañía, nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más personal de la Compañía; girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambios, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía, abrir cuentas bancarias dentro ó fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dicho depósito mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma que estimare conveniente, firmar pedidos, facturas, etcétera, y ejecutar todas las gestiones que se relacionan con trámites de importación en organismos fiscales, municipales; celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles o para la Compañía, y en general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades, comprometer a la Compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, atribución ésta de específica decisión y autorización de la Junta General de Accionistas. Las facultades administrativas y la responsabilidad del Gerente General están determinadas en los Artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y tres

D.ª. Gloria Álvarez de Guillón
SECRETARIA

cientes de la Ley de Compañía, y Más normas legales vi-
gentes. El Gerente General durará dos años en su cargo, pu-
diendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia -
del Gerente General será sustituido por el Presidente. TITU-
LO QUINTO; DE LOS COMISARIOS.- Artículo Veintitres: CONDICIO-
NES.- Los Comisarios Principales y Suplentes pueden o no te-
ner la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio
de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artí-
culo Veinticuatro: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Corresponde a los
Comisarios fiscalizar la administración de la Compañía; ex-
aminar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la -
cuenta de pérdidas y ganancias; presentarlos a la Junta General/
Ordinaria de Accionistas; convocar a sesión de Junta General
de Accionistas en caso de urgencia, asistir con voz, info-
mar a las Juntas Generales, vigilar las operaciones de la -
Compañía, pedir informes a los administradores; y, en gene-
ral, todas las demás atribuciones y deberes señalados por -
las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la
Compañía. Artículo Veinticinco: CONVOCATORIA DE COMISARIOS.
El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial
o individualmente convocado a las reuniones de la Junta Ge-
neral de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria sea-
rará la nulidad de las resoluciones de la Junta. TITULO -
SEXTO: AUDITORIA. Artículo Veintiseis.- La Junta General de
Accionistas podrá designar un Auditor Interno de entre la -
terne que se presente. El nombramiento se hará por periodos
de un año, con posibilidad de reelección, Tendrá las funcio-
nes que le asigne el Reglamento Interno o la propia Junta.-



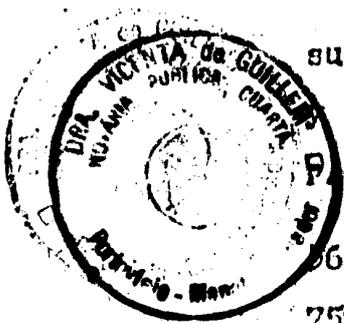
La Junta de accionistas, podrá además, contratar el servicio de firmas o personas especializadas e independientes para que realice la auditoría externa de la Compañía. Las observaciones que realice el Auditor Interno serán puestas a conocimiento del órgano que hubiere solicitado la investigación correspondiente, o el órgano al que corresponda el conocimiento y resolución del asunto de acuerdo con la Ley o estos Estatutos. Artículo Veintidós; LEGITIMACION DE PERSONERIA. Para el efecto de que el Representante Legal de la Compañía pueda legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que acompañe su respectivo nombramiento debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario, acto que también deberá ser cumplido por el Presidente de la Compañía. Artículo Veintitres. LIQUIDADORES. Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deben efectuar la liquidación de la Compañía, está correrá a cargo de quien desempeñe la Gerencia General de la misma. Artículo Veintinueve; REPARTO DE UTILIDADES. Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus acciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que hubieren creado y las previstas por las Leyes especiales.- Artículo treinta: PRORROGACION DE FUNCIONES.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designare el funcionario o funcionarios que deben reemplazar a los que cesen por haberse vencido sus periodos, estos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. Artículo treinta y uno. En todo lo que no este previsto en estos estatutos se aplicarán las/

Recibido
D.º *Alfonso L. Quiroga*
SECRETARIA

disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, y demás reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorgue esta Escritura Pública, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Hasta aquí - los estatutos de Inmobiliaria STAREYA Sociedad Anónima. CUARTA

EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PA
GO DEL CAPITAL SOCIAL, CUADRO DE SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.

Los comparecientes manifiestan que constituyen la Inmobiliaria STAREYA SOCIEDAD ANONIMA con un Capital de CINCO MILLONES DE DOLARES (S/. 5'000.000,00), el mismo que se halla pagado en un veinticinco por ciento, al momento de la Constitución, y el saldo será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía, en cuenta de integración de Capital según comprobante que se agregará y que corresponde al siguiente cuadro de suscripción y pago de Capital. ACCIONISTA SUSCRIPCIÓN. María de L. Zevallos Moreno. CAPITAL SUSCRITO: Tres millones quinientos mil dólares (S/. 3'500.000,00). CAPITAL PAGADO: Ochocientos setenta y cinco mil dólares (S/. 875.000,00). SALDO POR PAGAR: Dos millones seiscientos veinticinco mil dólares (S/. 2'625.000,00)/ NUMERO DE ACCIONES: tres mil quinientas (3.500); ACCIONISTA SUSCRIPCIÓN: Estela V. Bernal Zevallos. CAPITAL SUSCRITO: Setecientos cincuenta mil dólares (S/. 750.000,00). CAPITAL PAGADO: Ciento ochenta y siete mil quinientos dólares (S/. 187.500,00). SALDO POR PAGAR: Quinientos sesenta y dos mil quinientos dólares (S/. 562.500,00). NUMERO DE ACCIONES: Setecientos cincuenta (750). ACCIONISTA SUSCRIPCIÓN: Jorge E. Bernal Zevallos. CAPITAL SUSCRITO: Setecientos cincuenta mil --

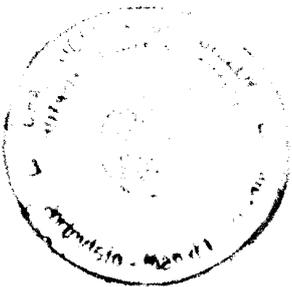


sucres (S/. 750.000,00). CAPITAL PAGADO. Ciento ochenta y siete mil quinientos sucres (S/. 187.500,00); SALDO POR PAGAR: quinientos sesenta y dos mil quinientos sucres (S/. 562.500,00). NUMERO DE ACCIONES: setecientos cincuenta (750). TOTAL DE CAPITAL SUSCRITO: Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00); TOTAL DE CAPITAL PAGADO: Un millón doscientos cincuenta mil sucres (S/. 1'250.000,00). TOTAL DE SALDO POR PAGAR: Tres millones setecientos cincuenta mil sucres (S/. 3'750.000,00). TOTAL DE NUMERO DE ACCIONES. Cinco mil (5.000). La Compañía entregará a cada uno de los accionistas suscriptores un certificado provisional o resguardo en el cual constará el número de acciones que por su suscripción le corresponde. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El señor Abogado Edison Covellos Moreira queda facultado a fin de que solicite y obtenga las suficientes copias notariales de esta escritura, demande la elaboración de extractos de inscripción o dé cumplimiento a todas las formalidades y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura/-Que da también facultado para convocar la Primera Junta General de Accionistas que se encargará de hacer los nombramientos de Administradores y Comisarios, conforme los Estatutos. Que da facultado también para realizar todos los gastos y pagos necesarios para poner en marcha la Compañía, por cuenta de ella. QUINTA: DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN.- Comprobante de Depósito Bancario. SEXTA: CUANTIA, PETICION FINAL AL NOTARIO. La cuantía de esta escritura se halla determinada por la cifra

Dr. Edison Covellos Moreira
NOTARIA

Dr. Edison Covellos Moreira
NOTARIA

del Capital Social. Usted señor Notario se servirá agregar - las demás cláusulas de estilo, necesarias a la plena eficacia de la presente escritura, la misma que por Ley se halla exonerada del pago de impuesto. Por la minuta: Abogado Edison Cevallos Moreira. Matrícula número ciento veintinueve. Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que se archiva. Presentes los otorgantes manifiestan su aceptación a lo expuesto, quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Quedan autorizados los interesados para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón. Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes de principio a fin, en alta y clara voz, por mí, la Notaria, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública Cuarta, que da fe.- (firma)- María de Lourdes Zevallos Moreno de Bernal, cédula de ciudadanía número 130148264-0; (firma) Ingeniero Jorge Bernal Lange, cédula de ciudadanía número 090028205-4; (firma) Jorge Enrique Bernal Zevallos, cédula de ciudadanía número 130671-932-7; (firma) Estela Viviana Bernal Zevallos, cédula de ciudadanía número 130671934-3; (firma) La Notaria Pública Cuarta, doctora Vicenta Alarcón de Guillén, dos sellos.-x-x-x-x-x





BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

V/DEPOSITO S/.1.250.000,00
INI. ANUAL 27 %

PORTOPIEZO, FEBREO 28/97

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 97-11-045

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100. SUCRES. a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. "INMOBILIARIA STAREYA S.A." que corresponde

MARIA DE LOURDES ZEVALLOS DE BERNAL	S/.875.000,00
ESTELA VIVIANA BERNAL ZEVALLOS	187.500,00
JORGE ENRIQUE BERNAL ZEVALLOS	187.500,00

Para poner este depósito a la disposición de "INMOBILIARIA STAREYA S.A."

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1 - Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2 - Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3 - Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4 - Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

NOTA: SI EL RETIRO DEL DEPOSITO SE HACE ANTES DE QUE SE CUMPLA UN PLAZO DE 30 DIAS NO DEVENGARA INTERES.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
SUCRESAL PORTOPIEZO

Ing. Tito Cedeño Ugalde
SUBGERENTE

SUCRES

430003

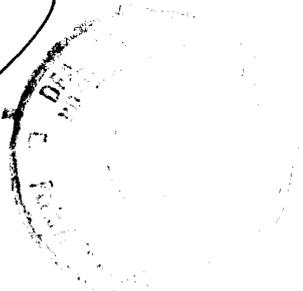
Handwritten notes:
Ing. Tito Cedeño Ugalde
Subgerente

Handwritten signature:
Tito Cedeño Ugalde

CERTIFICO: QUE LAS TRES FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUA
LES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTA-
RIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO EN FE -
DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, EN-
NUEVE FOJAS UTILES, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, QUE SE-
LLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA-
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA,

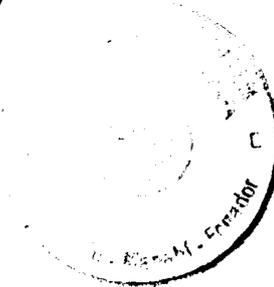
Lucas de la
Dra. Blanca Alarcón de Guillén
SECRETARIA



RAZON: CERTIFICO POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE HE ANOTADO -
AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITU
CION DE LA COMPANIA INMOBILIARIA STAREYA SOCIEDAD ANONIMA,
SU APROBACION MEDIANTE RESOLUCION No. 97-4-1-1-00132, DIC
TADA POR EL DOCTOR CESAR MOYA JIMENEZ, INTENDENTE DE COMPA
NIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NO
VECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- DOX VE.

PORTOVIEJO, SEPTIEMBRE 4 DE 1.997

Luís A. J.
LA NOTARIA PUBLICA CUARTA,
Dra. *Victoria Alvarado L. Quiller*
■■■■■▲



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 97-4-1-1-00132,
DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR
CESAR MOYA JIMENEZ, EL DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVFCIENTOS
NOVENTA Y SIETE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA INMOBILIARIA STAREYA
S.A., BAJO EL NUMERO VEINTE Y SIETE (27) DEL REGISTRO
MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 16 EN
ESTE FECHA.

PORTOVIEJO, 4 DE FEBRERO DE 1998

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang Tejana

Ab. Carmen Chang Tejana
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

